



**COMENTARIOS DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES, ACERCA DE LAS “ENMIENDAS
ZAPPALÁ” A LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Con carácter general, el juicio acerca de las enmiendas puede resumirse en que las mismas tienen un efecto gravemente distorsionante (nos encontramos probablemente en el umbral de lo que podría considerarse una enmienda a la totalidad, aunque, en los aspectos que fundamentalmente vamos a abordar, las enmiendas están referidas a la Ingeniería) del sentido y alcance de la Propuesta de Directiva.

En efecto, aunque parezcan aspectos concretos, no tienen en realidad carácter de tales los siguientes:

1º. La introducción ex novo del concepto de “profesión intelectual regulada” supone la incorporación de un concepto extremadamente escurridizo, propiciador de la inseguridad jurídica y, al fin y a la postre, contrario al espíritu general de la Propuesta de Directiva, que, al referirse a estudios que en todo caso son postsecundarios, está prejuzgando el carácter intelectual –y no meramente práctico o manual- de todos los estudios y cualificaciones y profesionales resultantes de los mismos, objeto de la Directiva.

2º. Lo mismo ocurre con la adición de un nivel 6 de los estudios, frente a los cinco contemplados en la Propuesta; esta enmienda resulta contraria a la realidad de la estructura de los estudios en la práctica totalidad de los

Estados de la Unión; atoniza a niveles injustificados los grados o niveles educativos y, en fin, contradice la Declaración de Bolonia, tantas veces ratificada, últimamente, en la reunión de Berlín.

3º. Una concepción moderna de las titulaciones y de las profesiones y cualificaciones profesionales no puede prescindir de la experiencia profesional, con el alcance, condiciones y efectos que se contemplan en la enmienda Oreja-Gil Robles; frente a ella, las enmiendas objeto de este comentario, no especialmente claras en este aspecto, sí que pueden entenderse como excluyentes o gravemente minimizadoras del valor de la experiencia profesional; incluso cuando (enmienda 372) se contempla la experiencia profesional para un determinados supuesto de carácter transitorio, se propone una redacción de muy difícil aceptación por discriminatoria, consistente en que la experiencia se haya adquirido precisamente en la República Federal de Alemania; ¿por qué no en Bélgica, en España o en cualquier otro país de la Unión?.

4º. No se niega que tal vez pudiera ser aconsejable una Directiva específica sobre la Ingeniería; pero lo que parece inadmisibles es que dentro de la actual Directiva, los estudios de Ingeniería se salgan totalmente del marco general previsto y, menos aún, que, cercenando competencias propias de los Estados miembros, se sustituya el sistema general de determinación de la duración de los estudios, en número de años y de créditos europeos, por una fijación detallada del contenido de las carreras de Ingeniería, con minuciosa concreción de los saberes que la misma ha de proporcionar, de forma tal que poco falta a la enmienda para llegar a establecer hasta los planes de estudios de las enseñanzas; es difícil saber a qué obedece esta enmienda, pero, sea de ello lo que fuere, parece claro que no puede ser admitida.

5º. Ya se ha hecho referencia a algún aspecto concreto de la enmienda 372; pero, abordándola más a fondo, ¿cuál es la razón objetiva del tratamiento especial a las Fachhochschulen?; ¿qué justificación tiene el que se otorguen los mismos derechos a los Ingenieros Técnicos Industriales españoles?. Téngase en cuenta que cuando un titulado por cualquiera de las Fachhochschulen solicita en España el reconocimiento de su título a efectos de libre prestación de servicios, se le reconoce con los efectos del título español de

Ingeniero Técnico Industrial, por lo que no se advierte el por qué de ese trato especial a los aludidos titulados alemanes, sin asignar el mismo a los Ingenieros Técnicos Industriales españoles.

6º. Finalmente, por lo que se refiere a las enmiendas que se pretende introducir en la parte expositiva, en el fondo, son la antesala o presentación de las relativas a la parte dispositiva; en particular, la que pretende aludir a la seguridad de infraestructuras y productos, aunque se la pueda considerar bien intencionada, no deja de abordar materias que tienen su sede en las Directivas de armonización y de Nuevo Enfoque, sobre seguridad de productos, máquinas, etc., y, en definitiva, garantías y derechos de los usuarios.

Madrid, para Bruselas, a 29 de septiembre de 2.003.